

*****₁

VS.

RECAUDADOR DE RENTAS DEL ESTADO
EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, Y
OTRAS AUTORIDADES.

EXPEDIENTE: 1949/2024 J.T.

JUICIO DE MÍNIMA CUANTÍA

Ensenada, Baja California, veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****₁.
- *recaudador*: recaudador de rentas del Estado en Ensenada, Baja California.
- *recaudador auxiliar*: recaudador auxiliar de rentas del Estado en Ensenada, Baja California.
- *subrecaudador auxiliar*: subrecaudador auxiliar de rentas del Estado en Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó el doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

II. Admisión de la demanda. La demanda se admitió en acuerdo del trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

III. Actos impugnados: En el acuerdo que admite la demanda se describen de la siguiente manera:

«1. El concepto GTOS DE EJECUCION DE VERIFICACION FISCAL DERECHOS, INCISO 4503001, por importe de \$3,477.25 pesos.»

«2. El concepto de MULTAS POR PLACA VENCIDA, INCISO 4501008, por el importe de \$5,283.60 pesos.»

«3. El concepto de MULTAS DE CONTROL VEHICULAR, INCISO 4501005, por el importe de \$5,283.60 Pesos.»

«4. El concepto DERECHOS AÑOS ANTERIORES SERV PARTICULAR, Inciso 4302019, por el importe de \$1,058.35 pesos»

«5. El concepto EXTEMPORANEO DE CALCAMONIAS Y T.C., INCISO 4302005, por el importe de \$1,612.95 pesos»

«6. El concepto de ENSENADA CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, inciso T219056, por el importe de \$488.57 pesos»

«7. El concepto CUOTA VOLUNTARIA DONATIVO CRUZ ROJA, Inciso T219001, por el importe de \$99.00 pesos»

IV. Contestación de la demanda. El *recaudador y subrecaudador auxiliar*, representados por el director de legalidad tributaria del Servicio de Administración Tributaria de Baja California¹, contestaron la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 017 a 031.

V. No contestación de demanda. EL *recaudador auxiliar* fue omiso en contestar la demanda; según fue resuelto dentro del acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

VI. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*, conforme a lo previsto en el artículo **26**, último párrafo, de la *Ley del Tribunal*,

¹ En términos de lo previsto en el quinto párrafo del artículo **44** de la *Ley del Tribunal*; que a la letra dice: La representación de las autoridades corresponderá a la Subsecretaría, Dirección, Coordinación o unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable.

es competente para conocer de juicio por virtud del territorio, pues el domicilio particular de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada por el Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés².

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 Fundados y operantes los argumentos de improcedencia hechos valer en la contestación de demanda.

Afirma el representante del *recaudador* y *subrecaudador auxiliar*, en esencia, que en este juicio surge la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*, relacionada con lo previsto en el numeral **55**, fracción II, de la misma *Ley del Tribunal*, porque la *parte actora* se duele de la existencia de diversos cobros que manifiesta desconocer y que se desprenden del presupuesto de trámite de canje (revalidación) de registro vehículo, sin que en el mismo existan determinaciones de créditos fiscales a su cargo.

Sostiene que los conceptos de cobro contenidos en el presupuesto de revalidación de tarjeta de circulación no constituyen una determinación de sanción a la que se hiciera merecedora la *parte actora* ni tampoco una exigencia de su pago; toda vez que solo es una actuación trámite o instrumental que no pone fin a la vía administrativa.

Invoca como hecho notorio la sentencia del juicio contencioso administrativo número 154/2024 J.T. del índice de este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*, dictada con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro; argumentando que en ella se decretó el sobreseimiento del juicio.

²Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

En efecto, constituye un hecho notorio y conocido para la suscrita juzgadora, dada la actividad jurisdiccional que lleva a cabo ante este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*³, que en sentencia del cinco de junio del presente año se decretó el sobreseimiento del juicio contencioso administrativo número 154/2024 J.T.

En esa controversia se propuso como materia de análisis la legalidad de una multa en concepto de «placa vencida», con un número de folio, girada por la *recaudadora*; y se determinó el sobreseimiento del juicio por el hecho de que el documento en que consta es considerado como un presupuesto de pago obtenido de la página de internet de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California; el cual no constituye el acto definitivo susceptible de impugnarse ante este *Tribunal Estatal*.

Para el presente juicio contencioso administrativo, los impugnados conceptos de pago para efectuar el trámite de revalidación de tarjeta de circulación vehicular fueron conocidos también a través del documento considerado como un presupuesto de pago; pero al dicho de la *parte actora*, fue solicitado y obtenido en la oficina del Sistema Integral de Control Vehicular de Gobierno del Estado de Baja California.

³ En términos de lo previsto en el artículo 282 del Código adjetivo civil de Baja California, aplicable a la materia contenciosa administrativa en términos de lo dispuesto en el numeral 41, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*; y además con apoyo en lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia intitulada: HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Registro digital: 164049. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: XIX.1o.P.T. J/4. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023. Tipo: Jurisprudencia.

Es de hacerse notar que en el escrito inicial de demanda la *parte actora* no señaló como acto impugnado el documento identificado como presupuesto de pago, sino que impugnó diversos conceptos que en ese mismo documento se contienen.

Ahora bien, la autoridad fiscal estatal -Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California- para facilitar a los contribuyentes la realización de diversos trámites y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permite obtener vía electrónica (a través de su página de internet) o de sus oficinas públicas una impresión del documento que contenga los conceptos de pago y sus importes, para que por ese mismo medio electrónico realice su pago, o bien, con ese documento impreso acuda ante las cajas recaudadoras a efectuar el pago, y de esa forma tenerse por cumplidas las obligaciones fiscales; como lo es cubrir el derecho anual por revalidación de tarjeta de circulación vehicular.

El documento así obtenido no constituye el acto definitivo sujeto al análisis de su legalidad en este juicio contencioso administrativo; pues se trata de un presupuesto de diversas cantidades a pagarse, con la finalidad de que conozca los conceptos e importes de pago correspondientes.

Es de señalarse que el sistema electrónico por medio de la página oficial de internet, o en las cajas recaudadoras fiscales, no permite obtener la revalidación de la tarjeta de circulación vehicular correspondiente sin haberse efectuado el pago de todos los conceptos de pago contenidos en el presupuesto que se le da a conocer, particularmente, de aquéllos que considera no corresponden a dicho trámite.

Sin embargo, los conceptos contenidos en un presupuesto de pago no son exigibles desde el momento en que son conocidos por medio de consulta en página de

internet oficial o cuando aquél se le proporciona en una dependencia estatal, esto es, que la autoridad fiscal requiera su pago forzoso.

En ese sentido, para considerar que los conceptos de pago constituyen un acto definitivo que inciden en la esfera jurídica de la *parte actora*, es menester que exista determinación fiscal que exija su pago, ya sea mediante actuaciones de procedimiento económico coactivo, o bien, cuando acude ante la autoridad fiscal a cumplir con su obligación de efectuar el pago del derecho anual por revalidación de la tarjeta de circulación vehicular y, por escrito o resolución negativa ficta, se le niega tal revalidación por estar condicionada al pago forzoso e ineludible de aquellos conceptos de los que se encuentre inconforme.

Es por lo anterior, que los conceptos de pago impugnados por la *parte actora*, distintos al que corresponde a los derechos por revalidación anual de la tarjeta de circulación vehicular, no son actos definitivos impugnables ante este *Tribunal Estatal*, dado que se vuelven exigibles e inciden en la esfera jurídica de la *parte actora* cuando se condiciona su pago forzoso para obtener dicha revalidación.

Así pues, no existe aún los actos fiscales definitivos como manifestación de la voluntad de la administración pública que afecte derechos del particular, sino hasta en tanto exista medida preventiva o determinación que exija su pago.

En razón de lo antes expuesto, resulta contraria a la naturaleza del juicio contencioso administrativo la impugnación de los conceptos que conoció la *parte actora* en un presupuesto de pago para la revalidación de tarjeta de control vehicular, que no tienen la naturaleza de ser actos definitivos; por lo que indudablemente surge la hipótesis de improcedencia contenida en el artículo **54**, fracción XI, de la

Ley del Tribunal, en relación con lo dispuesto en los numerales **26**, fracción I, y **30**, de la misma Ley del Tribunal.

Como consecuencia del surgimiento de la causal de improcedencia, lo conducente es sobreseer y se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del numeral **55** de la Ley del Tribunal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la Ley del Tribunal, y con apoyo en la tesis de jurisprudencia 10/2024⁴, emitida por el Pleno de este Tribunal Estatal.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la parte actora, recaudador y subrecaudador auxiliar, previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes; y solo por boletín jurisdiccional al recaudador auxiliar, al no haber proporcionado correo electrónico para recibir avisos previos.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

⁴ Intitulada: SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO DE MÍNIMA CUANTÍA. CAUSA EJECUTORIA DESDE SU EMISIÓN. Consultable en página oficial de internet de este Tribunal Estatal bajo el enlace siguiente:

<https://tejabc.mx/wp-content/uploads/2025/01/JURISPRUDENCIA-10-2024.pdf>.

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----
Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 1949/2024 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en siete fojas útiles. -----
Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiséis.-----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.